



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene por objeto establecer un marco normativo específico de protección de los glaciares y del ambiente periglacial en el ámbito de la Provincia de Río Negro, en consonancia con los principios de preservación ambiental consagrados en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación de presupuestos mínimos vigente en la materia.

En el año 2010, la legisladora Magdalena ODARDA, presenta el proyecto de ley 283/2010 "De protección de los Glaciares y de los Ambientes Periglaciales de la Provincia de Río Negro. Crea el Inventario Provincial de Glaciares", aprobado en primera vuelta el 20 de mayo de 2011, perdiendo estado parlamentario al no tratarse en segunda vuelta.

La reciente modificación de la Ley N° 26.639, que establece el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, ha reabierto el debate en torno al alcance efectivo de las herramientas de protección ambiental y al rol de las provincias en la regulación complementaria de sus recursos naturales. En este contexto, corresponde a la Provincia de Río Negro ejercer de manera plena las competencias que le reconoce el artículo 124 de la Constitución Nacional, que establece que las provincias son dueñas originarias de los recursos naturales existentes en su territorio.

La necesidad de dictar una norma provincial específica encuentra sustento en que Río Negro adhirió oportunamente a dicha legislación a través de la Ley N° 4.736, configurando un esquema normativo que remite de manera directa al régimen nacional. En consecuencia, toda alteración sustancial en el contenido, alcance o criterios de protección establecidos a nivel federal repercute de forma inmediata en el ordenamiento jurídico provincial.

En este contexto, la mera adhesión normativa resulta insuficiente frente a modificaciones que pueden redefinir estándares de protección ambiental, alcances del ambiente periglacial o limitaciones a determinadas actividades productivas. La Provincia, en ejercicio de las competencias reconocidas por el artículo 41 de la Constitución Nacional y por su autonomía constitucional, no solo tiene la facultad sino también la responsabilidad de adecuar su marco regulatorio a las particularidades territoriales, ambientales y socioeconómicas propias.

Río Negro posee características geográficas singulares, con presencia de ambientes



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

cordilleranos y ecosistemas de alta fragilidad que requieren una regulación clara, específica y ajustada a su realidad local. Por ello, se torna necesario avanzar en una norma provincial propia que, sin contradecir los presupuestos mínimos nacionales, establezca pautas complementarias, mecanismos de control, autoridad de aplicación definida y criterios de protección acordes a los intereses estratégicos y ambientales de la provincia.

La sanción de una Ley provincial autónoma no implica apartamiento del régimen federal, sino el ejercicio legítimo de las competencias locales para reforzar, precisar y garantizar la efectiva tutela de los recursos hídricos estratégicos que representan los glaciares y ambientes periglaciales para las generaciones presentes y futuras.

Los glaciares constituyen reservas estratégicas de recursos hídricos, reguladores naturales del régimen de escurrimiento y componentes esenciales del equilibrio ecosistémico de la región andino-patagónica. Asimismo, el ambiente periglacial cumple una función fundamental como área de regulación hídrica, almacenamiento y liberación progresiva de agua, especialmente en escenarios de variabilidad climática y eventos extremos.

En la Provincia de Río Negro, si bien la superficie glaciar no reviste la magnitud observada en otras jurisdicciones cordilleranas, existen cuerpos glaciares y geoformas periglaciales en la zona andina –particularmente en áreas próximas a la Cordillera de los Andes– que forman parte del sistema hídrico que abastece cuencas estratégicas para el desarrollo productivo, turístico y poblacional. La protección de estos ambientes no solo reviste importancia ambiental, sino también económica y social.

El contexto actual de cambio climático global impone la adopción de políticas públicas activas orientadas a la preservación de reservas hídricas. Diversos informes científicos advierten sobre el retroceso sostenido de los glaciares andinos, fenómeno que impacta directamente en la disponibilidad futura de agua para consumo humano, producción agropecuaria, generación hidroeléctrica y conservación de la biodiversidad. En este escenario, la inacción normativa podría comprometer derechos de las generaciones presentes y futuras.

La reforma o adecuación de la normativa nacional no exime a las provincias de fortalecer sus propios estándares de protección. Por el contrario, el régimen de presupuestos mínimos establece un piso de tutela ambiental que puede y debe ser complementado por las jurisdicciones locales, en ejercicio del principio de progresividad y no regresión



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

ambiental. La Provincia de Río Negro, en uso de su autonomía institucional, puede establecer mecanismos de mayor precisión en cuanto a delimitación, inventario, evaluación de impacto ambiental y actividades prohibidas o condicionadas en zonas glaciares y periglaciares.

En tal sentido, el presente proyecto propone consolidar un sistema provincial que contemple: la actualización permanente del inventario de glaciares; la creación de una autoridad de aplicación con facultades técnicas específicas; la implementación de evaluaciones ambientales estratégicas en zonas de influencia; y la incorporación de instancias de participación ciudadana y acceso a la información pública ambiental.

Asimismo, se considera oportuno establecer criterios claros respecto de actividades extractivas, obras de infraestructura y emprendimientos que pudieran generar impactos significativos en estos ecosistemas sensibles. La experiencia comparada demuestra que la falta de precisión normativa suele derivar en conflictos socioambientales prolongados y judicialización de proyectos productivos. Una ley provincial clara aporta previsibilidad jurídica tanto para el Estado como para el sector privado.

La protección de glaciares no debe interpretarse como un obstáculo al desarrollo, sino como una condición necesaria para un modelo de desarrollo sostenible. La seguridad hídrica es un componente central de la planificación territorial moderna, especialmente en provincias con fuerte dependencia de sus sistemas de riego y producción frutícola como Río Negro. La preservación de las nacientes y zonas de regulación natural del agua constituye una inversión estratégica a largo plazo.

Por otra parte, este proyecto reafirma el compromiso de la Provincia con principios ambientales reconocidos en la Ley N° 25.675 (Ley General de Ambiente), particularmente de prevención, precaución, equidad intergeneracional, responsabilidad y sustentabilidad. La adopción de medidas anticipatorias frente a riesgos potenciales resulta coherente con dichos principios y con la doctrina ambiental consolidada por la jurisprudencia nacional.

La iniciativa también se inscribe en una perspectiva federal cooperativa, donde Nación y provincias articulan competencias sin superposición ni vacíos regulatorios. Ante eventuales modificaciones del alcance interpretativo de la norma nacional, contar con una ley provincial específica fortalece la capacidad de control y fiscalización en el territorio, asegurando estándares adecuados de protección.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Finalmente, este proyecto representa una decisión política orientada a garantizar que el patrimonio natural de la Provincia de Río Negro sea administrado con responsabilidad, transparencia y visión estratégica. La protección de los glaciares y del ambiente periglacial no es únicamente una cuestión ambiental, sino también un compromiso con la seguridad hídrica, la estabilidad productiva y la calidad de vida de nuestra población.

Por todo lo expuesto, solicito que se someta a consideración el presente proyecto de ley.

Por ello.

**Autor:** Luciano Jesús Delgado Sempé.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente tiene por objeto establecer un régimen complementario y superador de protección integral de los glaciares y del ambiente periglacial ubicados total o parcialmente en el territorio de la Provincia de Río Negro. Su finalidad es salvaguardar estas reservas estratégicas de agua dulce en estado sólido, preservar su función hidrológica de recarga de cuencas, proteger la biodiversidad asociada y garantizar su conservación como bienes de utilidad pública para las generaciones presentes y futuras, en concordancia con el Artículo 41 de la Constitución Nacional y el Artículo 84 de la Constitución Provincial.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente se aplican a todos los glaciares y al ambiente periglacial que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, independientemente de su forma, dimensión y estado de conservación, incluyendo aquellos que se encuentren en áreas naturales protegidas provinciales o en propiedades privadas.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

**Artículo 3°.- Definiciones.** A los efectos de la presente, se entiende por Glaciar a toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

Se entiende por Ambiente Periglacial en la alta montaña al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico y, en la media y baja montaña, al área que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

funciona como regulador de los recursos hídricos con suelos congelados estacionalmente.

**Artículo 4°.- Principios rectores.** La protección de los ecosistemas glaciares y periglaciares se rige por el principio precautorio, el principio de prevención, el principio de equidad intergeneracional y el principio de no regresión ambiental. En caso de duda sobre el impacto de una actividad sobre estos ecosistemas, la autoridad de aplicación debe denegar la autorización respectiva.

**CAPÍTULO III  
PROHIBICIONES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 5°.- Actividades prohibidas.** Las acciones y omisiones que ocasionen daños que afecten la condición natural, impliquen su destrucción, traslado e interfieran en el avance de los glaciares y del ambiente periglacial son pasible de sanciones. Se prohíbe:

- a) La liberación, dispersión, disposición de sustancias, elementos contaminantes, productos químicos, residuos de cualquier naturaleza y volumen.
- b) La construcción de obras de arquitectura e infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y la prevención de riesgos.
- c) La exploración, explotación y beneficio minero, hidrocarburífero e industrial.

La presente enumeración no es taxativa, quedando vedada toda acción que degrade la función hidrológica de estos ecosistemas.

**Artículo 6°.- Evaluación de Impacto Ambiental.** Toda actividad proyectada en las zonas adyacentes a los glaciares y al ambiente periglacial que, por su magnitud y naturaleza, sea susceptible de generar impactos indirectos sobre estos, debe ser sometida a un Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Ambiental Estratégica, previo a su autorización. Dicho procedimiento debe garantizar la participación ciudadana mediante audiencia pública obligatoria.

**CAPÍTULO IV  
INVENTARIO, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**Artículo 7°.- Inventario Provincial.** Se crea el Inventario Provincial de Glaciares y Ambiente Periglacial de Río Negro. Este inventario toma como base los datos jurisdiccionales que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

obran en el Inventario Nacional de Glaciares y debe individualizar, registrar y monitorear el estado de los glaciares y del ambiente periglacial, ampliando la escala de detalle y la frecuencia de actualización del Inventario Nacional. La información contenida en el Inventario Provincial es de acceso público, libre y gratuito, debiendo actualizarse con una periodicidad no mayor a tres años.

**Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación.** El Departamento Provincial de Aguas es autoridad de aplicación de la presente. Tiene a su cargo la elaboración y actualización del Inventario Provincial, la fiscalización del cumplimiento de las prohibiciones establecidas y la promoción de la investigación científica.

**Artículo 9°.- Sanciones.** Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, verificado el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente, el responsable es pasible de las siguientes sanciones, a saber:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión.
- d) Revocación de autorizaciones y clausura definitiva de los establecimientos.

La autoridad de aplicación fija medida sancionatoria en base a la gravedad de la infracción y el daño causado.

Los fondos recaudados en concepto de multas son destinados exclusivamente a tareas de investigación, monitoreo y remediación ambiental.

**Artículo 10.-** De forma.